



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDACTICO DE INGLÉS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, RICHMOND PUBLISHING S.A. DE. C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ANDRÉS SÁNCHEZ JUÁREZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Con fecha 25 de abril de 2022, se emitió el fallo de la **Licitación Pública Presencial No. UTCJ-LP-002-2022 para la adquisición de material didáctico de inglés**; con fundamento en los artículos 40, 51 fracción I, 55, 56, 58, 60, 64 y 83 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala la constancia de verificación de suficiencia presupuestal No. DAF-SP-20/2022, por la cantidad de hasta \$3'498,444.00 (tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), I.V.A. incluido, el cual será pagado con **Ingresos Propios recaudados por pagos de alumnos**, con carga a la partida presupuestal 21601 relativa a Material Impreso e Información Digital, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g. Con orden de compra número 10968 de fecha 27 de abril del 2022 se solicitó la contratación para la adquisición de material didáctico de inglés.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

h. Que “LA UNIVERSIDAD” tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – “EL PROVEEDOR”, declara **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo las leyes mexicanas y acredita su legal existencia mediante testimonio de la escritura pública número 54,799 (cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve) de fecha 27 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Higinio Núñez y Bandera, Notario Público número 112, del Distrito Federal (Ciudad de México).
- b. Que para fines de este contrato señala domicilio en Av. Río Mixcoac, número exterior 274, número interior Piso 3 Ala “A”, Colonia Acacias, C.P. 03240, Ciudad de México.
- c. Que su representante legal, quien se identifica con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con número de pasaporte G41007078, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 14,140 (catorce mil ciento cuarenta), de fecha 23 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del notario Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público número 169, de la Ciudad de México, mismo que contiene sus facultades para firmar y obligarse por su representada en términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente contrato jurídico.
- d. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **RPU021127E66** y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- e. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- h. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y “LA UNIVERSIDAD”.

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - “EL PROVEEDOR” se obliga para con “LA UNIVERSIDAD” a: entregar el material didáctico de inglés, como a continuación se desglosa:

Cuatrimestre Mayo - Agosto 2022					
LIBROS PARA ESTUDIANTES	P/U	MINIMO		MAXIMO	
ENGLISH ID 1 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL BASICO A1	\$ 240.00	528	\$ 126,720.00	1320	\$ 316,800.00
ENGLISH ID 2 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL AVANZADO A2	\$ 240.00	824	\$ 197,760.00	2060	\$ 494,400.00
ENGLISH ID 3 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL INTERMEDIO B1	\$ 240.00	588	\$ 141,120.00	1470	\$ 352,800.00
PERSONAL BEST - NIVEL INTERMEDIO AVANZADO B2	\$ 240.00	80	\$ 19,200.00	200	\$ 48,000.00
PERSONAL BEST - NIVEL AVANZAD C1	\$ 240.00	48	\$ 11,520.00	120	\$ 28,800.00
TOTAL		2068	\$ 496,320.00	5170	\$ 1,240,800.00
LIBROS PARA DOCENTES		MINIMO		MAXIMO	
ENGLISH ID 1 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL BASICO A1	\$ -	10	\$ -	15	\$ -
ENGLISH ID 2 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL AVANZADO A2	\$ -	15	\$ -	20	\$ -
ENGLISH ID 3 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL INTERMEDIO B1	\$ -	10	\$ -	15	\$ -
PERSONAL BEST - NIVEL INTERMEDIO AVANZADO B2	\$ -	7	\$ -	10	\$ -
PERSONAL BEST - NIVEL AVANZAD C1	\$ -	3	\$ -	5	\$ -
TOTAL		45	\$ -	65	\$ -
Cuatrimestre Septiembre - Diciembre 2022					
LIBROS PARA ESTUDIANTES	P/U	MINIMO		MAXIMO	
ENGLISH ID 1 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL BASICO A1	\$ 240.00	832	\$ 199,680.00	2080	\$ 499,200.00
ENGLISH ID 2 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL AVANZADO A2	\$ 240.00	784	\$ 188,160.00	1960	\$ 470,400.00
ENGLISH ID 3 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL INTERMEDIO B1	\$ 240.00	548	\$ 131,520.00	1370	\$ 328,800.00
PERSONAL BEST - NIVEL INTERMEDIO AVANZADO B2	\$ 240.00	196	\$ 47,040.00	490	\$ 117,600.00
PERSONAL BEST - NIVEL AVANZAD C1	\$ 240.00	40	\$ 9,600.00	100	\$ 24,000.00
TOTAL		2400	\$ 576,000.00	6000	\$ 1,440,000.00



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

LIBROS PARA DOCENTES	MINIMO		MAXIMO		
ENGLISH ID 1 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL BASICO A1	\$ -	12	\$ -	18	\$ -
ENGLISH ID 2 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL AVANZADO A2	\$ -	18	\$ -	23	\$ -
ENGLISH ID 3 STUDENT'S BOOK SECOND ED - NIVEL INTERMEDIO B1	\$ -	12	\$ -	17	\$ -
PERSONAL BEST - NIVEL INTERMEDIO AVANZADO B2	\$ -	10	\$ -	11	\$ -
PERSONAL BEST - NIVEL AVANZAD C1	\$ -	5	\$ -	8	\$ -
TOTAL		57		77	

IMPORTE TOTAL \$	\$ 1,072,320.00	\$ 2,680,800.00
-------------------------	------------------------	------------------------

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a asignar a "LA UNIVERSIDAD" usuarios, que estos a su serán alumnos inscritos quienes utilizarán la plataforma online, la cual servirá de apoyo al material didáctico físico que utilizará el alumno para su estudio.

SEGUNDA. - En la adquisición de material didáctico de inglés, las partes deberán observar lo siguiente:

"LA UNIVERSIDAD":

- I. Permitir que "EL PROVEEDOR" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con el servicio contratado, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.

"EL PROVEEDOR":

- I. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" los libros que le hayan sido solicitados por ésta de manera física, en el cual deberá contar con el código alfanúmero para que el alumno pueda acceder a la plataforma online con su usuario el cual será personal.
- II. EI "PROVEEDOR" se obliga a entregar y/o activar la plataforma online, a la que se refiere la cláusula Primera del presente Contrato, a más tardar al día siguiente posterior al inicio de la vigencia del mismo, por lo cual, al momento de la recepción y/o activación de ésta, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" un Certificado de Vigencia que ampare el periodo establecido en la cláusula que antecede.
- III. "EL PROVEEDOR" deberá entregar una infografía en la que deberá contar con toda la información relacionada para el uso y manejo de la plataforma online, así como pasos correctivos para casos en los que la plataforma presente alguna falla.

TERCERA. - PRECIO DE LOS BIENES.

"LA UNIVERSIDAD" podrá ejercer un presupuesto mínimo por la cantidad de \$1'072,320.00 (un millón setenta y dos mil trescientos veintepesos 00/100 moneda nacional), sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), reconociendo "EL PROVEEDOR" que dicho precio es fijo.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

[Handwritten signature in blue ink, vertical, on the right margin]

“LA UNIVERSIDAD” podrá ejercer un presupuesto máximo por la cantidad de **\$2'680,800.00 (dos millones seiscientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un total de **\$2'680,800.00 (dos millones seiscientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, reconociendo “EL PROVEEDOR” que dicho precio es fijo.

Dicha cantidad se pagará por “LA UNIVERSIDAD” en función al número de alumnos inscritos para el curso de Inglés, a los cuales se les proporcionará el material didáctico.

El material didáctico de inglés no generará Impuesto al Valor Agregado (IVA) para “LA UNIVERSIDAD”, lo anterior en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los gastos que se generen por el traslado del material didáctico, no generará ningún costo para “LA UNIVERSIDAD”, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

CUARTA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. Las partes convienen que la contratación del servicio objeto del presente contrato no se otorgará anticipo alguno, por lo que se realizarán únicamente dos pagos por el monto pactado, siendo el primero al inicio del cuatrimestre mayo- agosto, dentro de los primeros veinte días de iniciada la vigencia del presente instrumento, contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx; y el segundo al inicio del cuatrimestre septiembre-diciembre, contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administrador que “LA UNIVERSIDAD” designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, lo anterior “LA UNIVERSIDAD” podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan defectos en la realización del servicio contratado y que el mismo no haya sido corregido bajo los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el “EL PROVEEDOR” provea una garantía aceptable por “LA UNIVERSIDAD” de que ello no ocurrirá;

QUINTA. - VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2022.

SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.

- a. La adquisición y entrega de material didáctico de inglés, objeto de este contrato, deberán ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. Se deberá entregar un informe pormenorizado del servicio contratado a “LA UNIVERSIDAD” después de iniciado cada cuatrimestre durante la vigencia del presente instrumento.
- c. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

"LA UNIVERSIDAD" designa como administradora de este contrato, a la Lic. Diana Elizabeth Villaseñor Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Internacionalización e Idiomas, quien será responsable de:

a. Supervisar y vigilar en todo momento que la adquisición de los bienes y la activación de la plataforma Online, sea conforme a la cláusula primera y segunda objeto del presente contrato.

b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción la adquisición objeto del presente contrato, la Jefa de Departamento de Internacionalización e Idiomas remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de la recepción de los bienes y su instalación**" en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los bienes y la activación de la plataforma Online para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los bienes y la activación de la plataforma Online derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los bienes y su instalación se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a "**EL PROVEEDOR**", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

"**EL PROVEEDOR**" supervisará y dirigirá la entrega de los bienes y la activación de la plataforma Online, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todos los materiales que se utilicen, se ajusten a las especificaciones solicitadas.

OCTAVA. - CORRECCIONES EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

a. Si "**EL PROVEEDOR**" fuese negligente en llevar a cabo la instalación de los bienes activación de la plataforma Online en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "**EL PROVEEDOR**" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "**EL PROVEEDOR**" no da inicio a las correcciones, "**LA UNIVERSIDAD**" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "**EL PROVEEDOR**", hasta entonces éste no realice dichas correcciones. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "**LA UNIVERSIDAD**" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las obligaciones contraídas objeto de este contrato.

b. "**EL PROVEEDOR**" será responsable del costo de corregir los proyectos que no se apeguen a las especificaciones técnicas establecidas por "**LA UNIVERSIDAD**".

NOVENA. - CAMBIOS EN EL SERVICIO CONTRATADO.

a. Al servicio contratado podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "**LA ASEGURADORA**" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (I) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (II) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por "LA ASEGURADORA" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (III) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES.- Este contrato únicamente podrá ser modificado mediante Instrucción de cambio, instrumento que será por escrito firmado por "LAS PARTES" haciendo, en su caso, los ajustes que realicen necesarios en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y 94 de su Reglamento, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.

En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, "LA UNIVERSIDAD", podrá solicitar a "LA ASEGURADORA", su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que "LA UNIVERSIDAD" analice los impactos y alcances de la solicitud y expresar lo que a su derecho corresponda. En caso de aceptación deberá ser formalizado a través de un convenio modificatorio.

OCTAVA.- SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar soporte técnico vía telefónica o vía correo electrónico en los 365 días del año, así mismo, brindar mantenimiento y hacer entrega de actualizaciones de la plataforma online durante la vigencia del presente instrumento a la que se refiere la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, "EL PROVEEDOR" será directa y exclusivamente responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de "EL PROVEEDOR" o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por "EL PROVEEDOR" durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por "LA UNIVERSIDAD", ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. "EL PROVEEDOR" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a "LA



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

UNIVERSIDAD” de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **“EL PROVEEDOR”** indemnizará y mantendrá a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **“EL PROVEEDOR”** o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. **“EL PROVEEDOR”** además conviene en defender y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“EL PROVEEDOR”**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. **“EL PROVEEDOR”** asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por **“EL PROVEEDOR”** asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a **“LA UNIVERSIDAD”** de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. **“EL PROVEEDOR”** conviene en indemnizar y en mantener a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de **“EL PROVEEDOR”**, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de **“EL PROVEEDOR”** de las cuotas respectivas.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS.

a. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar a **“LA UNIVERSIDAD”** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, **“EL PROVEEDOR”** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los **“Sujetos de la Indemnización”**), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **“LA UNIVERSIDAD”**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **“EL PROVEEDOR”** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a **"EL PROVEEDOR"**, con 1 día natural de anticipación, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que **"EL PROVEEDOR"**:

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d. Se niegue a informar a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de **"LA UNIVERSIDAD"** durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84, fracción II y III, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, las garantías:

- a. **DE CUMPLIMIENTO. - Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable)** a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.
- b. **DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. - Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable)** a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA., en la fecha de la última entrega de los bienes e instalación de los mismos, debiendo permanecer vigente durante los doce meses posteriores.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR", objeto del presente contrato, a satisfacción de la Administradora del contrato, ésta procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la liberación de las garantías que hubiere otorgado "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá pagar:

- 0.5% (punto cinco por ciento diario del importe total del contrato por servicios contrario o no prestado en tiempo y forma.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 10% de los bienes y servicios no suministrados e instalados en tiempo y forma.

VIGÉSIMA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR. -

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, "LA UNIVERSIDAD" podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR", responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a "LA UNIVERSIDAD", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

"LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "EL PROVEEDOR" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL PROVEEDOR" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y, desde este momento, "EL PROVEEDOR" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DEL MES DE MAYO DE 2022.



AG/SA/JDII/22/UTCJ-LP-002-2022

“LA UNIVERSIDAD”

LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS
RECTOR

“EL PROVEEDOR”
RICHMOND PUBLISHING S.A. DE. C.V.

C. ANDRÉS SÁNCHEZ JUÁREZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

“REVISÓ”

DR. EDGAR OMAR LARA ENRIQUEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

“LA ADMINISTRADORA”

LIC. DIANA ELIZABETH VILLASEÑOR HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
INTERNACIONALIZACIÓN E IDIOMAS

“REVISÓ Y APROBÓ”

LCDO. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

“REVISÓ”

DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS